



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veintitrés de octubre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00188-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por ALBERTO ALONSO BEDOYA ÁLVAREZ quien actúa en nombre propio, en contra de la ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL HACIENDA EL PORTAL S.A.S, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°, Inciso 1° del Decreto 806 de 2020, habrá de aportar constancia en los términos del inciso 4° del aludido artículo, de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos por el medio electrónico oficial a la parte demandada de manera simultánea a la presentación de la demanda. En su defecto, de no contar con canal digital la demandada, deberá acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos.
- Allegará el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demanda cuyo anexo es exigido por el artículo 26 del CPTSS, Numeral 4°, mismo que relaciona como prueba documental pero no aporta.
- Aclarará el hecho cuarto de la demanda señalando si el salario indicado por valor de \$1.400.000 fue devengado durante toda la relación laboral, y de no ser así, advertirá las variaciones presentadas en el transcurso del contrato. Igualmente frente al hecho quinto, precisará las circunstancias de modo que rodearon la terminación unilateral del contrato por parte de la demandada, en caso de haberse finalizado por escrito, deberá allegar la documental respectiva. Precisaré en el hecho sexto, los períodos sobre los cuales no fueron canceladas las prestaciones sociales aducidas y finalmente aclarará el hecho octavo cuando aduce que se le adeudan salarios por valor de \$3.990.213 indicando el período y la razón de la suma teniendo en cuenta que el salario correspondía a \$1.400.000.
- Deberá informarse el canal digital o correo electrónico del demandante, de quien está siendo convocado a juicio y de los testigos enunciados en el

acápites de pruebas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 por medio del cual se implementa el uso de las tecnologías de la información.

- Habrá de relacionar en el acápite de pruebas la documental que anexa correspondiente a una liquidación definitiva de prestaciones sociales y a dos constancias expedidas por la demandada. Asimismo, aportará la prueba relacionada como “Constancia de movilidad del Covid-19” así como el contrato de trabajo referenciado en el hecho primero de la demanda, con su inclusión como prueba documental en el acápite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 130
hoy 26 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49cbc0e05f05df87127b53c0c6f63858d84aaf60ffbf79c30cc322482fb94059

Documento generado en 23/10/2020 05:58:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**